

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 22.555

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON

**CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VIA ARTICULO 137 (3 MOCIONES
PRESENTADAS, 2 APROBADAS EL 27-9-2023)**

Fecha de actualización: 02-10-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA, COMPARSAS, ESCUELAS DE MÚSICA Y BANDAS SINFÓNICAS DE FORMACIÓN MUSICAL

ARTÍCULO 1.- Se adiciona un inciso l) al artículo 4 y se reforma el penúltimo párrafo del artículo 71, ambos del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 18 de mayo de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

(...)

l) Apoyar la creación y funcionamiento de las escuelas municipales de música, así como escuelas de música, comparsas, cimarronas y bandas sinfónicas que, sin fines de lucro, brinden formación musical dentro del cantón. Estas escuelas, comparsas, cimarronas y bandas deberán contar al menos con personería jurídica vigente, debidamente inscrita ante el Registro Nacional.

Artículo 71.- (...)

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley para la Creación de Albergues Temporales de las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle. También, podrán

financiar escuelas municipales de música, comparsas, cimarronas y subvencionar escuelas de música y bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro, o asociaciones de desarrollo dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

(...)

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a todas las municipalidades del país a incluir, en sus respectivos planes anuales operativos, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta ley.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\22.555\TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME 137.docx
Elabora: Ana Julia
Fecha: 02-10-2023
Lee: Diorela
Confronta: Ana Julia
Fecha: 02-10-23